

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 53 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
CELEBRADA EL JUEVES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1990

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Julio Acevedo Acuña;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Abogado Jefe y Secretario General Interino, don Víctor Vial del Río;
Asesor Secretaría General, señora Carmen Herмосilla Valencia;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

53-01-900906 - Sr. Claudio Reyes Barrientos - Renuncia - Memorándum N° 020 de
la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor Gerente General dio cuenta de carta de fecha 24 de agosto de 1990, del señor Claudio Reyes Barrientos, por medio de la cual presenta su renuncia voluntaria al Banco, a contar del 1° de octubre de 1990.

El Presidente, don Andrés Bianchi, manifestó su pesar por el alejamiento de don Claudio Reyes, haciendo presente su reconocimiento por la labor desempeñada en el Banco y muy especialmente por la colaboración que le prestó durante el período en que se desempeñó como Asesor de la Presidencia.

El Consejero don Enrique Seguel hizo suyas las palabras del señor Presidente, agregando que el señor Reyes, quien ingresó al Banco en 1985 como experto financiero en Bancos, se desempeñó primeramente en la Dirección de Reestructuración Financiera, siendo posteriormente Asesor de la Presidencia durante su permanencia en ella, para luego colaborar con él como Jefe de Gabinete del Ministerio de Hacienda, durante su mandato. Agregó que el señor Reyes se distinguió siempre por su gran experiencia, lealtad y espíritu de colaboración por lo que, en su opinión, su alejamiento constituía una gran pérdida para la Institución.

El Consejo tomó conocimiento de la renuncia voluntaria presentada por el Asesor señor CLAUDIO LAUTARO REYES BARRIENTOS, a contar del 1° de octubre de 1990, y acordó aceptarla a partir de esa fecha.

53-02-900906 - Sistema computarizado para el control de asistencia, puntualidad, horas extraordinarias y accesos - Memorandum N° 124 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo se refirió a la conveniencia de contar con un apoyo computacional que permita automatizar el actual sistema de control de asistencia, puntualidad, cálculo de horas extraordinarias y accesos lo que mejoraría la eficiencia operativa de la Gerencia de Recursos Humanos. Para tal efecto sería necesario renovar el equipamiento actual de relojes debido al término de su vida útil, a la no existencia de repuestos y a su obsolescencia tecnológica.

Por su parte, el Departamento de Organización y Métodos presentó un estudio en julio pasado, el cual mostró la factibilidad económica del proyecto en referencia y la racionalización de tareas en la Gerencia de Recursos Humanos que implica la implantación del nuevo sistema, haciendo presente que los beneficios del sistema propuesto contribuyen a una más adecuada asignación de los recursos al mejorar la calidad del trabajo, simplificar tareas, integrar las labores de registro y control y aumentar la eficiencia de los sistemas de captura, procesamiento y generación de información.

Los antecedentes proporcionados por las empresas SISTECO, BEACON TELECOMUNICACIONES S.A. y SONDA, fueron estudiados por la Gerencia de Sistemas, quien por razones de precio y funcionalidad recomienda elegir la oferta de la empresa SONDA de fecha 18 de junio pasado, que incluye un equipamiento para los Edificios Agustinas y Huérfanos compuesto, básicamente, por cuatro unidades de control de acceso (UCA) con dos lectores de tarjetas magnéticas cada una, un software de comunicación y uno de aplicación, una unidad de respaldo, un panel de montaje y las tarjetas magnéticas correspondientes, lo que involucra las siguientes inversiones y costos para la puesta en marcha del sistema:

- Inversión en equipos, instalación y software de aplicación : U.F. 1.277
- Mantenimiento de equipos y de software de aplicación : U.F. 26 mensuales

Señaló el señor Corvalán que las ventajas del equipamiento propuesto por la empresa SONDA son su compatibilidad con el equipamiento y software computacional existente en el Banco y las facilidades de respaldo de la información capturada y procesada que ofrece, además del hecho que el sistema en referencia se encuentra en operación en otras instituciones del sector bancario y que en la actualidad hay dos unidades de control de acceso (UCA) funcionando en los Departamentos Operación de Sistemas y Custodia y Administración de Valores. La oferta de las otras empresas implicaría la adquisición de equipamiento computacional específico.

El Consejo tomó conocimiento de la oferta de la empresa SONDA de fecha 18 de junio de 1990 sobre un Sistema para Control de Acceso y Asistencia y acordó lo siguiente:

ml
E
D

1. Autorizar al Director Administrativo para adquirir un Sistema de Control de Acceso y Asistencia y el equipamiento requerido, por un monto de U.F. 1.277 por una vez y U.F. 26 mensuales, de acuerdo al siguiente detalle:
 - Inversión en equipos : U.F. 862,3
 - Instalación : U.F. 153,4
 - Software de aplicación : U.F. 261,1
 - Mantención de equipos : U.F. 20,3 mensuales
 - Mantención de software de aplicación : U.F. 5,8 mensuales
2. Suplementar el Presupuesto de Gastos en los ítem que corresponda y por los montos autorizados.

53-03-900906 - Remodelación Area de Tesorería en Sucursales de Valparaíso y Concepción - Memorándum N° 125 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 13-08-900301 se autorizó la compra de cuatro máquinas procesadoras de billetes DLRS 3230 para las Sucursales de Valparaíso y Concepción (dos para cada una), lo que hace necesario habilitar los recintos en que se instalarán dichas máquinas en las mencionadas Sucursales, en forma similar a lo existente en la Tesorería General en Santiago.

Actualmente se dispone de los correspondientes proyectos de arquitectura y especialidades, atingentes a los trabajos de remodelación que habrá que llevar a efecto, habiendo sido debidamente aprobadas por De La Rue Systems Ltd. tanto el área en que se instalarán dichas máquinas como la posición de las mismas.

A base de los citados proyectos y de las especificaciones técnicas de los trabajos que ellos contemplan, el Agente Oficina Concepción y el Gerente Oficina Valparaíso solicitaron cotizaciones a empresas constructoras de la zona por la ejecución de las obras, obteniéndose el siguiente resultado:

Valparaíso

<u>Empresa</u>	<u>Valor Neto</u>	<u>I.V.A.</u>	<u>TOTAL</u>
Nehué Ltda.	\$ 13.165.190	\$ 2.369.734	\$ 15.534.924
César López Rodríguez	\$ 13.834.400	\$ 2.490.192	\$ 16.324.592

Concepción

Ingetal	\$ 14.931.829	\$ 2.687.729	\$ 17.619.558
Constructora Ferga S.A.	\$ 18.400.000	\$ 3.312.000	\$ 21.712.000

Analizados los respectivos presupuestos, se determinó que las ofertas más convenientes corresponden a las presentadas por las empresas constructoras "Nehuén Ltda." en Valparaíso e "Ingetal Ltda." en Concepción.

Handwritten initials and a checkmark.

Según lo estipulado en el punto 2.1 del contrato suscrito con el fabricante de las máquinas, De La Rue Systems Ltd. (DLRS), el plazo máximo de entrega vence el próximo 28 de diciembre. Sin embargo, conforme a lo dispuesto en la cláusula 2.10 del referido contrato, DLRS está facultada para anticipar, en un mes, la fecha de entrega de los equipos en cuestión. En consecuencia, la entrega puede hacerse efectiva a fines de noviembre próximo. De La Rue Systems Ltd. informó que hará uso de dicha prerrogativa, por lo que sólo se dispone de aproximadamente 90 días para llevar a cabo los trabajos de remodelación en ambas Sucursales.

Asimismo, según lo estipulado en el punto 2.5 del contrato citado, el Banco Central deberá pagar la suma de £ 300 por cada día de atraso, en caso que los recintos no se encuentren habilitados en la fecha convenida, para la instalación y pruebas de funcionamiento de las máquinas.

El Consejo tomó conocimiento de los presupuestos presentados por empresas constructoras para la ejecución de obras de remodelación en las áreas de Tesorería de las Sucursales de Valparaíso y Concepción, necesarias para instalar las máquinas clasificadoras de billetes que se encuentran en proceso de compra para dichas Sucursales y acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al Gerente Oficina Valparaíso y al Agente Oficina Concepción para que contraten, con la empresa que en cada caso se indica, la ejecución de los trabajos de remodelación de sus correspondientes áreas de Tesorería, necesarios para la instalación de las máquinas procesadoras de billetes DLRS 3230 que se encuentran en proceso de compra para dichas Sucursales:

Valparaíso

Con la empresa constructora "NEHUEN LTDA." por un costo de \$ 15.534.924 IVA incluido, según presupuesto del 17 de agosto de 1990, en un plazo de 70 días.

Concepción

Con la empresa constructora "INGETAL LTDA." por un costo de \$ 17.619.558 IVA incluido, según presupuesto del 29 de agosto de 1990, en un plazo de 80 días.

- 2.- Facultar a ambos Jefes de Oficina para que suscriban, en representación del Banco Central, los respectivos contratos, los cuales deberán contar con visto bueno de la Fiscalía de este Instituto Emisor.
- 3.- Suplementar el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones año 1990 en la suma de \$ 33.154.482.- en el ítem que corresponda.

53-04-900906 - Sr. Pedro Pablo Taboada Murray - Contratación en el cargo de Operador Mesa de Dinero A - Memorandum N° 042 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera propuso contratar al señor Pedro Pablo Taboada Murray como Operador Mesa de Dinero, en reemplazo del señor Ricardo Varas L., quien fue nombrado recientemente Jefe del Departamento Operaciones de Mercado Abierto.

re E
21

El Consejo acordó contratar, a contar del 10 de septiembre de 1990, al señor PEDRO PABLO TABOADA MURRAY, en el cargo de Operador Mesa de Dinero A, encasillándolo en la Categoría 9, Tramo D, con la remuneración única mensual correspondiente, más un 15% de Asignación de Título.

Este Acuerdo se aprobó con la abstención del Consejero señor Juan Eduardo Herrera.

53-05-900906 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

53-06-900906 - The A. Cal Rossi Company Ltd. y - Ampliación de plazo para red denominar deuda externa - Modifica Acuerdo N° 32-08-900531 mediante el cual se les autorizó una inversión al amparo del Capítulo XIX del Título I Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 129 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que mediante cartas de fecha 18 y 30 de julio y 16 de agosto de 1990, el inversionista extranjero The A. Cal Rossi Company Ltd., de los Estados de América, titular de la inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", autorizada mediante el Acuerdo N° 32-08-900531 por un valor nominal de aproximadamente US\$ 18.344.546,52 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en títulos de deuda externa, ha solicitado, junto con la sociedad receptora de dicha inversión, esto es,

, en adelante la "Empresa Receptora", una ampliación de 60 días del plazo establecido en la cláusula Quinta de la Convención suscrita conforme al Acuerdo citado, para realizar la red denominación de los títulos de deuda externa a utilizar en la inversión. El plazo original para dicha red denominación fue establecido en 60 días a contar de la fecha de la Convención señalada, el que venció el día 30 de julio de 1990.

El "Inversionista" fue autorizado mediante el Acuerdo N° 32-08-900531 para efectuar, dentro de un plazo de 365 días a contar desde la fecha del mismo, un aporte de capital en la "Empresa Receptora" con el 100% de los recursos líquidos provenientes de la red denominación de la deuda externa a utilizar en la inversión "Capítulo XIX" autorizada, cuya cifra se estimaba, en ese entonces, en aproximadamente US\$ 13.763.000.- "dólares", en

he E
21

su equivalente en pesos, moneda corriente nacional. La "Empresa Receptora", a su vez, destinará la totalidad de los recursos "Capítulo XIX" provenientes del aumento de capital a desarrollar un proyecto consistente en la adquisición de los terrenos y la construcción, habilitación y operación en ellos de dos hoteles nuevos, de categoría cuatro estrellas, ubicados en la Región Metropolitana y Quinta Región del país, orientados al mercado nacional e internacional. El hotel a ser construido en la Región Metropolitana será de 70 a 75 habitaciones y el de la Quinta Región será de aproximadamente 100 habitaciones.

Mediante las cartas de fecha 18 y 30 de julio y 16 de agosto de 1990, se informa que la solicitud de ampliación del plazo para redenominar la deuda externa, se fundamenta en el hecho que los créditos externos identificados en la Convención anteriormente citada fueron adquiridos con fecha 18 de julio de 1990, presupuestándose su entrega al "Inversionista", sin embargo, con algunas semanas de atraso.

La solicitud de ampliación del plazo para redenominar fue ratificada por el "Inversionista" y la "Empresa Receptora" por cartas del día 30 de julio y 16 de agosto de 1990 pero ingresadas a este Banco Central sólo los días 3 y 27 del mes de agosto, respectivamente, de lo cual cabría interpretar que dicha solicitud se efectuó fuera del plazo original de vigencia para tal efecto que, como se dijera, vencía el 30 de julio pasado. En virtud de lo anterior, se estaría en la situación prevista en el numeral 3.1. del Acuerdo N° 05-10-900105 de este Instituto Emisor, que estipula que en el caso de una primera prórroga del plazo original, ésta podrá otorgarse por el plazo pedido, a menos que existan antecedentes que justifiquen su otorgamiento sólo por un 50% del plazo original o por 180 días, cualquiera sea menor. En estos eventos se propondrá el llamado de atención o advertencia correspondiente.

El señor Garcés señaló que como consecuencia de los antecedentes proporcionados precedentemente y en consideración a lo que establece al efecto el numeral 3.1 del Acuerdo N° 05-10-900105 de este Instituto Emisor, lo solicitado resulta razonable.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo N° 32-08-900531, otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", del que es titular The A. Cal Rossi Company Ltd., de los Estados Unidos de América y, además, la solicitud presentada por el inversionista señalado y la sociedad receptora de la inversión "Capítulo XIX" aludida, esto es,

, en adelante la "Empresa Receptora", mediante cartas de fechas 18 y 30 de julio y 16 de agosto de 1990, acordó lo siguiente:

- 1.- Reemplazar, en el texto del inciso primero de la cláusula Quinta de la Convención que es parte del Acuerdo citado, el guarismo "60" por el guarismo "120".
- 2.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 32-08-900531 y la Convención que es parte del mismo, permanecen vigentes.
- 3.- Facultar al Director Internacional del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, suscriba con el "Inversionista" y con la "Empresa Receptora", la modificación de la Convención señalada en el N° 1 de este Acuerdo.

he
Q A

- 4.- Dejar constancia que la modificación de la Convención a que se refiere el N° 1 de este Acuerdo deberá suscribirse, ante Notario Público, a más tardar el 29 de septiembre de 1990. No obstante, para todos los efectos legales, la fecha de vigencia de la referida modificación de la Convención será la del presente Acuerdo.
- 5.- En el evento que el "Inversionista" y la "Empresa Receptora" no suscribieren dicha modificación de Convención dentro del plazo señalado, el presente Acuerdo quedará sin efecto, de pleno derecho entendiéndose, por este hecho, que el "Inversionista" se ha desistido de la correspondiente solicitud de inversión extranjera y que se aplicarán, a su respecto, las pertinentes disposiciones del mencionado Capítulo XIX.
- 6.- Instruir a la Secretaría General para que haga presente al inversionista y a la empresa receptora que, en lo sucesivo, deberán atenerse íntegramente a los términos y plazos establecidos en el Acuerdo y Convención que autorizó la inversión, bajo apercibimiento de aplicárseles las sanciones que establece el mismo Acuerdo y Convención y el Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

53-07-900906 - Continental International Finance Corporation y Sr. _____
_____ - Modifica Acuerdo N° 1873-24-880622 modificado por Acuerdo N°
1909-07-890111 - Memorándum N° 130 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional se refirió al Acuerdo N° 1873-24-880622 y su modificación, mediante el cual se autorizó a los inversionistas extranjeros Continental International Finance Corporation y el señor _____, ambos de los Estados Unidos de América, en adelante los "Inversionistas", para efectuar una inversión en el país al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por capital total de US\$ 9.514.878.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en títulos de deuda externa chilena, más el monto de \$ 340.000.000.- de conformidad a lo autorizado por el Acuerdo N° 1909-07-890111.

La inversión autorizada, acorde a lo expresado en el Acuerdo respectivo, se materializaría en el país a través de la sociedad _____, en adelante la "Empresa Receptora", siendo el destino autorizado aumentar correspondientemente el capital social de la "Empresa Receptora", la que, a su vez, destinaría la totalidad de dichos recursos a cancelar el capital y los intereses de créditos internos de enlace en pesos, moneda corriente nacional, asumidos con el objeto de poder cancelar, en parte, el valor de adquisición de 440 millones de acciones de _____ equivalentes al 18,433% de las acciones emitidas por dicha empresa, que le fueron adjudicadas en la Bolsa de Comercio el día 5 de mayo de 1988, en la suma de \$ 2.230.800.000.- incluidos gastos y comisiones. El paquete accionario aludido fue vendido por la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO.

Handwritten marks:
A checkmark and some illegible scribbles in the bottom left corner.

Por cartas de fecha 27 de julio, 11 y 27 de octubre y 30 de noviembre de 1989 y 13 de junio, 23 y 25 de julio y 28 de agosto de 1990, se señala que Continental Bank, N.A., a través de su subsidiaria Continental International Finance Corporation mantiene inversiones en Chile efectuadas al amparo del "Capítulo XIX". Para este efecto, en su momento, se organizaron sociedades radicadas en el país, con el objeto de actuar como receptoras de los recursos necesarios para financiar las respectivas inversiones.

Debido a la novedad de los procedimientos y a la premura con que fue necesario actuar en cada circunstancia, según se señala, las sociedades fueron creándose al margen de la estructura formal que Continental Bank, N.A. ha diseñado para efecto de sus inversiones internacionales.

Por esta razón, Continental Bank, N.A. señala su intención de reorganizar las estructuras legales de las subsidiarias, de tal manera que ellas correspondan con el esquema internacional de la Compañía, sin que esto signifique cambio alguno en la propiedad de las sociedades. Al respecto, se solicita lo siguiente:

Estructura Legal Propuesta:

- 1.- Reemplazar los actuales inversionistas titulares del Acuerdo N° 1873-24-880622 y su modificación, por dos nuevas sociedades establecidas en el exterior, pertenecientes a Continental International Finance Corporation. Estas dos nuevas sociedades serían Ianco I, Inc. y Ianco II, Inc. quienes pasarían a ser los inversionistas titulares del Acuerdo señalado en reemplazo de Continental International Finance Corporation y del Sr. , manteniéndose los mismos porcentajes originales de propiedad.
- 2.- Modificar la razón social de la "Empresa Receptora", de manera tal que ésta corresponda con aquellas sociedades que la constituyen, esto es, la nueva razón social sería en lugar de Continental

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El actual "Inversionista", Continental International Finance Corp. (CIFC), es una sociedad anónima subsidiaria de Continental Bank N.A. Esta última fue constituida según las leyes de los Estados Unidos de América, y tiene su domicilio en Chicago, Illinois. Según lo informado, CIFC fue creada con el propósito de concentrar y administrar las inversiones que las empresas de Continental Illinois Corporation, matriz de las dos citadas, efectúan fuera de los Estados Unidos de América. Por su parte, el otro actual "Inversionista", el Sr. , es un ejecutivo de Continental Bank, N.A.

Por otra parte, Continental Bank, N.A., a través de diversas filiales del conglomerado, ha realizado otras operaciones al amparo del "Capítulo XIX", en virtud de las cuales se han efectuado inversiones en la adquisición de acciones de sociedades vinculadas a laboratorios, generación eléctrica y otras.

Acorde a los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 1989 del conglomerado Continental Bank Corporation, éste posee, a esa fecha, activos totales por US\$ 29.247.- millones de "dólares", y un patrimonio de US\$ 1.741.- millones de "dólares".

Handwritten initials and signature:
we
D A E

- b) Los nuevos "Inversionistas", por su parte, serían las sociedades Ianco I, Inc. y Ianco II, Inc., constituidas especialmente al efecto en Islas Cayman el 1 de agosto de 1989, ambas sociedades pertenecientes a Continental International Finance Corporation.
- c) La "Empresa Receptora", por su parte, pasaría a denominarse

Se deja constancia que:

- a) Se han acompañado los estatutos de Ianco I, Inc. y de Ianco II, Inc.
- b) Se han acompañado Poderes otorgados por Continental International Finance Corporation, el Sr. _____, Ianco I, Inc. y Ianco II, Inc., al Sr. _____, ante el Notario Público Kenton C. McMillen del Estado de Illinois, de los Estados Unidos de América, con fecha 13 de junio de 1990, debidamente legalizados.
- c) Se ha adjuntado asimismo, declaración jurada de un representante autorizado de Continental Bank, N.A., del Sr. _____, en que se señala que las sociedades Ianco I, Inc. y Ianco II, Inc. pertenecen al Continental Bank, N.A., y que en relación a la solicitud presentada, vienen en declarar expresa y formalmente que Continental Bank, N.A., a través de sus sociedades Ianco I, Inc. y Ianco II, Inc., actúa por cuenta propia, no representa intereses de terceros y que los recursos de la inversión le pertenecen y provienen íntegramente del exterior.
- d) Existen Informes de Fiscalía sobre las modificaciones solicitadas. Los Informes son el N° 54415, de 28 de agosto de 1989 y el N° 54965, de 15 de noviembre del mismo año.
- e) Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago es titular de tres Contratos y de dos Resoluciones de inversión extranjera, otorgados todos bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, por un monto autorizado total de hasta US\$ 17.796.478.- "dólares". El detalle de dichos contratos y Resoluciones es el siguiente:

Fecha Contrato o Resolución	Monto autorizado
- Contrato de 21.02.80	US\$ 5.000.000
- Resolución N° 780 de 30.09.80	US\$ 1.000.000
- Resolución N° 840 de 13.05.81	US\$ 5.000.000
- Contrato de 09.04.87	US\$ 1.589.496
- Contrato de 08.06.87	US\$ 5.206.982
TOTAL	US\$ 17.796.478

Los tres primeros aportes indicados en el cuadro anterior (que suman US\$ 11.000.000 "dólares") tienen como destino instalar la Sucursal en Chile del Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago. El cuarto de los aportes tiene como destino autorizado pagar acciones de _____ mientras que el último de ellos tiene como objeto pagar acciones de la empresa

ve A E
S

f) Por otra parte, los "Inversionistas" han efectuado las siguientes inversiones bajo las normas del "Capítulo XIX":

<u>Acuerdo N°</u>	<u>Monto (US\$)</u>	<u>Destino</u>
1847-07-880210	13.864.397,44	Aumento de capital de la sociedad chilena la que destinó los recursos a cancelar un crédito de enlace con el que se utilizó en la adquisición del 19,973% de las acciones de
1848-12-880217	2.500.000,00	Aumento de capital de .. la que destinó los recursos a enterar un aumento de capital de Corredores de Bolsa y, por otra parte, a enterar un aumento de capital de Administradora de Fondos Mutuos.
1873-24-880622	9.514.878,00	Aumento de capital de , la que destinó los recursos a cancelar un crédito de enlace con el , que se utilizó en la adquisición del 18,433% de las acciones de
1890-09-880929	2.499.000,00	Aumento del Capital de , la que destinó los recursos a cancelar un crédito de enlace con el , que se utilizó en la adquisición del 8,6% de las acciones de
1895-07-881102	6.000.000,00	Aumento del capital de la que destinó los recursos a cancelar un crédito de enlace con el , que se utilizó en la adquisición del 8,2% de las acciones de
1916-12-890222	2.400.000,00	Aumento del capital de , la que destinó los recursos a cancelar créditos de enlace con Y que se utilizaron en la adquisición del 9% de las acciones de

Handwritten signature and initials

- 3.- El presente Acuerdo queda condicionado a que:
- a) Se acredite al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, y a satisfacción de éste, con la documentación correspondiente, debidamente legalizada, el otorgamiento de la cesión de derechos y obligaciones mencionadas precedentemente, acompañándosele, una declaración expresa de Continental International Finance Corporation y del señor _____, por la cual éstos renuncien a los derechos que les correspondían conforme al Acuerdo citado en el N° 1 anterior, y
 - b) Se acredite ante el Director señalado, y a su satisfacción, que los "Inversionistas" Ianco I, Inc. y Ianco II, Inc., en conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo, son los titulares de las acciones que les correspondían a los "Inversionistas" Continental International Finance Corporation y señor _____ al amparo del Acuerdo N° 1873-24-880622 y su modificación en la sociedad _____, adjuntándosele, en su oportunidad copia de la respectiva modificación de Estatutos.
- 4.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días, contado desde la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.
- 5.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.
- 6.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1873-24-880622 permanece vigente.
- 7.- No obstante lo anterior, los "Inversionistas" Ianco I, Inc. y Ianco II, Inc., sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

53-08-900906 - Continental International Finance Corporation y Sr. _____
_____ - Modifica Acuerdo N° 1890-09-880929 mediante el cual se les
autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del ex Compendio de Normas
de Cambios Internacionales.

El señor Director Internacional recordó que por Acuerdo N° 1890-09-880929 se autorizó a los inversionistas extranjeros Continental International Finance Corporation y el señor _____, ambos de los Estados Unidos de América, en adelante los "Inversionistas", para efectuar una inversión en el país al amparo del Capítulo XIX del Título I

ME
D A

del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", por un capital total de hasta US\$ 2.499.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en títulos de deuda externa chilena.

La inversión autorizada, acorde a lo expresado en el Acuerdo respectivo, se materializaría en el país a través de la sociedad _____, en adelante la "Empresa Receptora", siendo el destino autorizado aumentar correspondientemente su participación en el capital social de la "Empresa Receptora", la que, a su vez, destinaría la totalidad de dichos recursos, como destino exclusivo, a cancelar el capital y los intereses de un crédito interno de enlace en pesos, moneda corriente nacional, por \$ 484.788.823.- en capital, asumido con el _____ con el objeto de poder cancelar el valor de adquisición, derechos de bolsa, comisiones de corredores e impuestos relacionados con la compra de 21.500.000 acciones de equivalentes al 8,6% aproximadamente, de las acciones emitidas por dicha empresa, que le fueron adjudicadas en la Bolsa de Comercio de Valparaíso el día 3 de agosto de 1988, en la suma aproximada de \$ 484.303.000.-. El paquete accionario aludido fue vendido por la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO.

Por cartas de fecha 27 de julio, 11 y 27 de octubre y 30 de noviembre de 1989 y 13 de junio, 23 y 25 de julio y 28 de agosto de 1990, se señala que Continental Bank, N.A., a través de su subsidiaria Continental International Finance Corporation mantiene inversiones en Chile efectuadas al amparo del "Capítulo XIX". Para este efecto, en su momento, se organizaron sociedades radicadas en el país, con el objeto de actuar como receptoras de los recursos necesarios para financiar las respectivas inversiones.

Debido a la novedad de los procedimientos y a la premura con que fue necesario actuar en cada circunstancia, según se señala, las sociedades fueron creándose al margen de la estructura formal que Continental Bank, N.A. ha diseñado para efecto de sus inversiones internacionales.

Por esta razón, Continental Bank, N.A. señala su intención de reorganizar las estructuras legales de las subsidiarias, de tal manera que ellas correspondan con el esquema internacional de la Compañía, sin que esto signifique cambio alguno en la propiedad de las mismas. Al respecto, se solicita lo siguiente:

Estructura Legal Propuesta:

- 1.- Reemplazar los actuales inversionistas titulares del Acuerdo N° 1890-09-880929, por dos nuevas sociedades establecidas en el exterior, pertenecientes a Continental International Finance Corporation. Estas dos nuevas sociedades serían Labco I, Inc. y Labco II, Inc. quienes pasarían a ser los inversionistas titulares del Acuerdo señalado en reemplazo de Continental International Finance Corporation y del Sr. _____, manteniéndose los mismos porcentajes originales de propiedad.
- 2.- Modificar la razón social de la "Empresa Receptora", de manera tal que ésta corresponda con aquellas sociedades que la constituyen, esto es, la nueva razón social sería _____ en lugar de _____

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El actual "Inversionista", Continental International Finance Corp. (CIFC), es una sociedad anónima subsidiaria de Continental Bank N.A. Esta última fue constituida según las leyes de los Estados Unidos de América, y tiene su domicilio en Chicago, Illinois. Según lo informado, CIFC fue creada con el propósito de concentrar y administrar las inversiones que las empresas de Continental Illinois Corporation, matriz de las dos citadas, efectúan fuera de los Estados Unidos de América. Por su parte, el otro actual "Inversionista", el Sr. _____, es un ejecutivo de Continental Bank, N.A.

Por otra parte, Continental Bank, N.A., a través de diversas filiales del conglomerado, ha realizado otras operaciones al amparo del "Capítulo XIX", en virtud de las cuales se han efectuado inversiones en la adquisición de acciones de sociedades vinculadas a laboratorios, generación eléctrica y otras.

Acorde a los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 1989 del conglomerado Continental Bank Corporation, éste posee, a esa fecha, activos totales por US\$ 29.247.- millones de "dólares", y un patrimonio de US\$ 1.741.- millones de "dólares".

- b) Los nuevos "Inversionistas", por su parte, serían las sociedades Labco I, Inc. y Labco II, Inc., constituidas especialmente al efecto, en Islas Cayman el 1 de agosto de 1989, ambas sociedades pertenecientes a Continental International Finance Corporation.
- c) La "Empresa Receptora", por su parte, pasaría a denominarse

Se deja constancia que:

- a) Se han acompañado los estatutos de Labco I, Inc. y Labco II, Inc.
- b) Se han acompañado Poderes otorgados por Continental International Finance Corporation, el Sr. _____, Labco I, Inc. y Labco II, Inc. al Sr. _____, ante el Notario Público Kenton C. McMillen del Estado de Illinois, de los Estados Unidos de América, con fecha 13 de junio de 1990, debidamente legalizados.
- c) Se ha adjuntado asimismo, declaración jurada de un representante autorizado de Continental Bank, N.A., el Sr. _____, en que se señala que las sociedades Labco I, Inc. y Labco II, Inc. pertenecen al Continental Bank, N.A., y que en relación a la solicitud presentada, viene en declarar expresa y formalmente que Continental Bank, N.A., a través de sus sociedades Labco I, Inc. y Labco II, Inc., actúa por cuenta propia, no representa intereses de terceros y que los recursos con que dicha operación se efectuará, le pertenecen y provienen íntegramente del exterior.
- d) Existen Informes de Fiscalía sobre las modificaciones solicitadas. Los informes son el N° 54415, de 28 de agosto de 1989 y el N° 54965, de 15 de noviembre del mismo año.
- e) Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago es titular de tres Contratos y de dos Resoluciones de inversión extranjera,

me A
Q

otorgados todos bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, por un monto autorizado total de hasta US\$ 17.796.478.- "dólares". El detalle de dichos contratos y Resoluciones es el siguiente:

Fecha Contrato o Resolución	Monto autorizado
- Contrato de 21.02.80	US\$ 5.000.000
- Resolución N° 780 de 30.09.80	US\$ 1.000.000
- Resolución N° 840 de 13.05.81	US\$ 5.000.000
- Contrato de 09.04.87	US\$ 1.589.496
- Contrato de 08.06.87	US\$ 5.206.982
TOTAL	US\$ 17.796.478

Los tres primeros aportes indicados en el cuadro anterior (que suman US\$ 11.000.000 "dólares") tienen como destino instalar la Sucursal en Chile del Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago. El cuarto de los aportes tiene como destino autorizado pagar acciones de mientras que el último de ellos tiene como objeto pagar acciones de la empresa

- f) Por otra parte, los "Inversionistas" han efectuado las siguientes inversiones bajo las normas del "Capítulo XIX", entre las cuales se incluye la inversión que motiva este proyecto de Acuerdo:

Acuerdo N°	Monto (US\$)	Destino
1847-07-880210	13.864.397,44	Aumento de capital de la sociedad chilena la que destinó los recursos a cancelar un crédito de enlace con el , que se utilizó en la adquisición del 19,973% de las acciones de
1848-12-880217	2.500.000,00	Aumento de capital de , la que destinó los recursos a enterar un aumento de capital de Corredores de Bolsa y, por otra parte, a enterar un aumento de capital de Administradora de Fondos Mutuos.
1873-24-880622	9.514.878,00	Aumento de capital de la que destinó los recursos a cancelar un crédito de enlace con el , que se utilizó en la adquisición del 18,433% de las acciones de

W A
Q E

1890-09-880929	2.499.000,00	Aumento del Capital de la que destinó los recursos a cancelar un crédito de enlace con el que se utilizó en la adquisición del 8,6% de las acciones de
1895-07-881102	6.000.000,00	Aumento del capital de la que destinó los recursos a cancelar un crédito de enlace con el que se utilizó en la adquisición del 8,2% de las acciones de
1916-12-890222	2.400.000,00	Aumento del capital de la que destinó los recursos a cancelar créditos de enlace con que se utilizaron en la adquisición del 9% de las acciones de ventas por CORFO.
45-08-900802	13.590.000,00	Aumento del capital de la que destinó los recursos a cancelar créditos internos de enlace asumidos con que se utilizaron en la adquisición de 11.765.000 acciones Serie A de equivalentes al 1,6% de las acciones emitidas por esa sociedad.

T O T A L 50.368.275,44
=====

Respecto al Acuerdo N° 1895-07-881102, se presentó una solicitud para cambiar su titular, de Continental International Finance Corporation a la sociedad Merkuria Sucden, de Francia, la que fue autorizada mediante Acuerdo N° 1918-13-890301. Respecto de los Acuerdos N°s. 1847-07-880210 y 1848-12-880217, se han autorizado la venta de las acciones adquiridas bajo los mismos, mediante los Acuerdos N°s. 44-14-900726 y 44-15-900726.

M A E
Q

El Consejo teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1890-09-880929, y las cartas de los inversionistas extranjeros Continental International Finance Corporation y el señor _____, ambos de los Estados Unidos de América, y de Labco I, Inc. y Labco II, Inc., de Islas Caymán, de fechas 27 de julio, 11 y 27 de octubre y 30 de noviembre de 1989 y 13 de junio, 23 y 25 de julio y 28 de agosto de 1990, acordó modificar el Acuerdo señalado de la manera siguiente:

- 1.- Autorizar la cesión de derechos y obligaciones, en el exterior, y como consecuencia, el cambio de los titulares del Acuerdo N° 1890-09-880929, a las sociedades Labco I, Inc. y Labco II, Inc. en las mismas proporciones que les corresponden a los "Inversionistas" originales, Continental International Finance Corporation y al señor _____

Como consecuencia de esta cesión de derechos y obligaciones, los únicos titulares del Acuerdo previamente citado serán, en las proporciones de un 99,9997% y 0,0003%, Labco I, Inc. y Labco II, Inc., respectivamente.

La materialización de la cesión señalada no significará, en caso alguno, generar derechos adicionales de remesa de divisas al exterior u otros, los cuales, al igual que las obligaciones correspondientes, continuarán regidos por lo dispuesto en el Acuerdo N° 1890-09-880929.

- 2.- Autorizar la cesión y transferencia de la totalidad de los derechos sociales de Continental International Finance Corporation y del señor _____ en la "Empresa Receptora" del Acuerdo citado, _____, la que pasará a denominarse _____ a las sociedades Labco I, Inc. y Labco II, Inc., respectivamente.

- 3.- El presente Acuerdo queda condicionado a que:

- a) Se acredite al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, y a satisfacción de éste, con la documentación correspondiente, debidamente legalizada, el otorgamiento de la cesión de derechos y obligaciones mencionadas precedentemente, acompañándosele, una declaración expresa de Continental International Finance Corporation y del señor _____, por la cual éstos renuncien a los derechos que les correspondían conforme al Acuerdo citado en el N° 1 anterior, y

- b) Se acredite ante el Director señalado, y a su satisfacción, que los "Inversionistas" Labco I, Inc. y Labco II, Inc., en conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo, son los titulares de las acciones que les correspondían a los "Inversionistas" Continental International Finance Corporation y al señor _____ al amparo del Acuerdo N° 1890-09-880929 en la sociedad _____, adjuntándosele, en su oportunidad copia de la respectiva modificación de Estatutos.

- 4.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días, contado desde la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.

- 5.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que

me A5-
B

puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

- 6.- En lo no modificado, el Acuerdo N° 1890-09-880929 permanece vigente.
- 7.- No obstante lo anterior, los "Inversionistas" Labco I, Inc. y Labco II, Inc., sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

53-09-900906 - Ecumenical Development Cooperative Society U.A. - Solicitud al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, denegada - Memorandum N° 132 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que una vez efectuado el análisis pertinente de la solicitud de cambio de destino parcial de la inversión que se señala a continuación, presentada al amparo del Capítulo XIX ya autorizada por Acuerdo N° 1912-13-890201, se considera conveniente, por las razones que se exponen, proceder a su rechazo:

Inversionista: Ecumenical Development Cooperative Society U.A.
País: Holanda
Monto: US\$ 250.000.- en títulos de deuda externa

Empresa Receptora:

Solicitud de cambio de destino:

- 1.- Mediante el Acuerdo N° 1912-13-890201, se autorizó al inversionista Ecumenical Development Cooperative Society U.A. para efectuar una inversión "Capítulo XIX" por hasta US\$ 250.000.-, la que se materializaría mediante la adquisición de aproximadamente 37.450 acciones de pago Serie C, del , representativas del 1,9% aproximadamente del capital social de dicho Banco.
- 2.- Mediante carta de fecha 9 de agosto del presente año, el "Inversionista" solicita lo siguiente:
 - i) Destinar parte de las acciones adquiridas con los recursos de la operación "Capítulo XIX" descrita en el N° 1 (32.677 acciones) a suscribir y pagar, mediante aporte en pago, 41.217 acciones de la sociedad representativas del 21,5% aproximadamente del capital social de la misma.

La sociedad es una sociedad anónima cerrada, constituida en junio de 1987 y su objeto social es la creación, establecimiento, ejecución y desarrollo de empresas y proyectos industriales, comerciales, agrícolas, mineros o de servicios y participar en dichas empresas y proyectos bajo las más diversas formas asociativas.

Handwritten marks:
A large stylized signature or mark on the left side of the page, possibly "M" or "S".

Razón del Rechazo:

El destino no es compatible con los criterios de política en aplicación bajo el "Capítulo XIX" establecidos según Acuerdo N° 42-11-900712, el que estipula en las letras g) e i) del N° 9, que: "no serán elegibles las inversiones destinadas a sociedades de inversión (letra g) y, en general, otras empresas de servicios financieros, (letra i).

El Consejo tomó nota de lo informado por el señor Director Internacional acerca de la solicitud de cambio de destino parcial del Acuerdo N° 1912-13-890201 presentada por Ecumenical Development Cooperative Society U.A., mediante carta de fecha 9 de agosto de 1990 y acordó instruirlo en el sentido que rechace tal solicitud.

53-10-900906 - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del Programa de Financiamiento Industrial, créditos que concedan a _____ - Memorándum N° 22 de la Dirección de Programas de Financiamiento.

El señor Director de Programas de Financiamiento, señor Enrique Tassara, propuso refinanciar con cargo a la línea de crédito por US\$ 125 millones, autorizada por Acuerdo N° 1935-19-890517, cuya normativa se contiene en el Capítulo II.B.5.8 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central, el proyecto de inversión presentado por

La Dirección de Programas de Financiamiento ha evaluado el proyecto de inversión presentado por la empresa consistente en la construcción y puesta en marcha de un muelle mecanizado apto para el carguío de productos a granel. El costo total del Proyecto de Inversión antes mencionado asciende a US\$ 10.074.251.

La Comisión Asesora establecida por el Decreto Supremo de Hacienda N° 582, de 27 de junio de 1985, ratificada por el Decreto Supremo de Hacienda N° 376, de 24 de abril de 1989, ha conocido el proyecto de inversión presentado por _____ y ha recomendado al Consejo del Banco Central el refinanciamiento, con cargo a la línea de crédito del PFI, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de dicha empresa.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con el Banco Central de Chile, para que con cargo a la línea de crédito del Programa de Financiamiento Industrial, obtengan el refinanciamiento de los créditos que concedan a _____ hasta por la suma de U.F. 148.800 (US\$ 3.000.000) destinados a financiar el proyecto de inversión de la señalada empresa.
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que según las pautas que le indique la Dirección de Programas de Financiamiento, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de

ml
a

53-11-900906 - Determina porcentaje de inflación externa diaria para período que indica - Memorándum N° 043 de la Dirección de Política Financiera.

El Consejo acordó instruir al Director de Política Financiera para que en la determinación del tipo de cambio, previsto en el número 7 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del Anexo N° 1 del citado Capítulo, considere el 0,009986% como monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de septiembre y el 9 de octubre de 1990, ambas fechas inclusive.

53-12-900906 - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 044 de la Dirección de Política Financiera.

El Consejo acordó agregar al número 3 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra" del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

"Fijar en 0,009986% el monto diario a deducir para las operaciones que sean contratadas durante el período comprendido entre el 10 de septiembre y el 9 de octubre de 1990, ambas fechas inclusive."

53-13-900906 - Capítulo II.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras - Modifica porcentaje que indica por período que señala - Memorándum N° 045 de la Dirección de Política Financiera.

El Consejo acordó que, para el período comprendido entre el 7 y el 27 de septiembre de 1990, ambas fechas inclusive, el porcentaje señalado en el N° 2 del Capítulo II.B.1.1 "Reglamento de la Línea de Crédito de Liquidez a Empresas Bancarias y Sociedades Financieras" del Compendio de Normas Financieras, será de 80%.

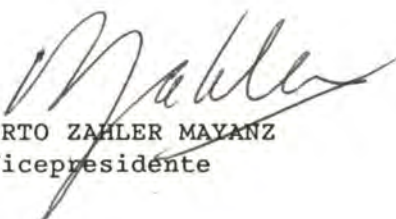
53-14-900906 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Consejo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

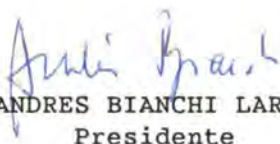
- Autorización N° 40 al Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido, para viajar a Buenos Aires el 28 de agosto de 1990, por 1 día, para asistir a Seminario "Futuros: Los riesgos de siempre. Los instrumentos de hoy".
- Autorización N° 41 al Gerente de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán, para viajar a Estados Unidos de América el 8 de septiembre de 1990, por 22 días, invitado por la Embajada de ese país.

l E
Q A


- Autorización N° 42 a don Eduardo Aninat Ureta, para viajar a Estados Unidos de América y Alemania el 6 de septiembre de 1990, por 5 días, para cumplir funciones de asesoría en materia de deuda externa.
- Autorización N° 43 al Consejero, don Roberto Zahler Mayanz, para viajar a Buenos Aires el 8 de septiembre de 1990, por 4 días, para asistir a Seminario sobre Banca Central.



ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Vicepresidente



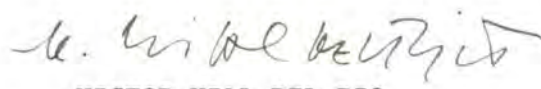
ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero




JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General Interino



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero



Incl.: Anexo Acuerdo N° 53-05-900906
Anexo Acuerdo N° 53-06-900906

cng.-
7564C



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA
 DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 35 / 90

de Sesión Nº

celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
	<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>			
	(Inscrita)	US\$240.839.-	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima total de seguro correspondiente a Bienes de Capital, Riesgos Propios de su funcionamiento, de las obras civiles, industriales, administrativas, comerciales y de la mina, según Póliza NºA-109540/R	- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación (- Póliza NºA-109540-R - Mandato irrevocable - Minuta
			Monto Asegurado US\$202.250.000,00 Valor prima contado US\$ 240.839,00 Período cubierto: 30.06.90 al 30.06.91.	
			Operación sujeta a presentación del comprobante de pago de IVA en moneda extranjera, dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de autorización.	

D

[Handwritten signature]

(Inscrita)

US\$68.481,18

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima total de seguro correspondiente a aviones Cessna N°s de matrículas: CC CGL, CGK, CGO, CGI (Serie 33701821), CGN, CGW, CIV, CGQ, CGI (Serie 3370 1899), CGB, CGX, CGR, CGJ, CGC, CHG, CAZ, según póliza # 320919-9.

Monto asegurado	US\$1.967.850.-
Valor prima contado	US\$ 68.481,18

Periodo cubierto: 01.07.90 al 30.06.91.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación

- Póliza
- Mandato irrevocable

(Inscrita)

US\$1.036.210,19 Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a casco y maquinaria de las naves:

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación

indica:

según cuadro de pagos que se

- Pólizas 321547-4, 321548-2, 321551-2, 321572-5
- Endoso 316395-4
- Mandatos irrevocables

Monto asegurado: US\$ 46.545.390.-
Valor prima US\$ 1.036.210,19

Cuadro de Pagos:

Valor cuota US\$	Vencimiento Cuota
1a. 133.959,75	31.08.90
2a. 128.892,92	30.09.90
3a. 128.892,92	31.10.90
4a. 128.892,92	30.11.90
5a. 128.892,92	31.12.90
6a. 128.892,92	31.01.91
7a. 128.892,92	28.02.91
8a. 128.892,92	31.03.91

Período cubierto: 30.06.90 al 30.06.91.

A

[Handwritten signature]

US\$141.336,37

(Inscrita)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a casco y maquinaria de las naves:

incluye adicional de guerra y huelga, según cuadro de pagos que se indica:

Monto asegurado US\$8.900.000.-
Valor prima US\$ 141.336,37

Cuadro de Pagos:

Valor cuota US\$	Vencimiento cuota
1a. 69.773,65	31.08.90
2a. 71.562,72	30.09.90

Período cubierto: 30.06.90 al 30.06.91.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación

- Póliza 322364-7
- Endoso 316351-2
- Mandato irrevocable

D

2

D-3414 22.08.90

(Inscrita)

na

US\$372.886,56

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima total de seguro correspondiente a bienes físicos de la Compañía, bienes de capital, maquinaria y equipos, según Póliza 56335.

- Carta
- Póliza 56335
- Mandato irrevocable
- Minuta

Monto asegurado US\$257.497.000.-
Valor prima contado US\$ 372.886,56
Período cubierto: 01.07.90 al 01.07.91.

Dentro del plazo de 30 días de la fecha de esta autorización, deberán presentar comprobante de pago de IVA en M/E.

D

2

VARIOS

Pago adquisición
de mercaderías
ingresadas en
Almacén Particular
de Exportación
(Ratificación)

UCS422.751,24

Se ratifica la autorización para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, otorgada por la Gerencia de Cambios Internacionales para pagar la adquisición de mercaderías extranjeras ingresadas en Almacén Particular de Exportación según DAPE N°4303 de 12.04.90 y 4263 de 08.03.90 de la Aduana de Valparaíso.

Validez: 28.09.90.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidar

- DAPES
- Informe favorable de Depto. Técnico de Comercio Exterior y Depto. Exportaciones

VARIOS

D-3322 13.08.90.

Pago arriendo de
equipos de pozos
petroleros

VA-999

US\$180.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma HALLIBURTON SERVICES, de U.S.A. arrendamiento de equipos de perforación petrolera, instalados en la _____, por un período de dos años a partir del 1° de noviembre de 1989, según contrato a razón de US\$7.500.- mensuales.

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando copia de esta autorización y factura correspondiente.

Validez: 30.11.91.

Fundamento:

_____ suscribió contrato con la firma norteamericana citada, de arrendamiento de equipos de bombeo de alta presión por un período de dos años, estos equipos prestarán servicio en la _____ en faenas de cementación y estimulación de pozos petroleros.

- Memorandum N°253 del 7.08.90 Of. Pta. Arenas
- Carta
- Contrato
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

D

2